

Circular No. 12 de 2018
Línea Contable S.A.S.

Declaración de renta de personas naturales

Javier E. García Restrepo

Septiembre 3 2018

“Evoco en silencio el dulce mirar/de tus ojos claros de inocencia/de párpados ligeros y fugitivos/que me llenan de ternura inmensa.”

Ternuras/JGR

La compensación de los excesos de renta presuntiva sobre renta líquida

En el nuevo escenario de las personas naturales residentes basado en las rentas cedulares, lógicamente estará presente el exceso de renta presuntiva sobre renta líquida; habrá que tener en cuenta, de un lado, los que se habían generado antes de 2017 y de otro los que se generan del 1° de enero de 2017 hacia adelante.

Para ambas situaciones seguirá siendo válido lo establecido en el párrafo del Art. 189 del Estatuto Tributario, en cuanto a los períodos de compensación:

Art. 189. Depuración de la base y determinación de cálculo (de la renta presuntiva).

...

PAR. El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes.

Además, el Art. 5° del Decreto 2250 de 2017, para efectos de la compensación del exceso de renta presuntiva sobre renta líquida, adicionó el DUR 1625 de 2016 en el siguiente artículo:

Artículo 1.2.1.19.16. Procedimiento para la compensación de la renta presuntiva cedular. *Las personas naturales residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán compensar los excesos en renta presuntiva, hasta el valor de la renta líquida gravable de la cédula de rentas no laborales del periodo fiscal correspondiente, en los términos del artículo 189 del Estatuto Tributario.*

Parágrafo transitorio. *Las personas naturales residentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2016 posean excesos de renta presuntiva no compensados y que se encuentren dentro del plazo establecido en el parágrafo del artículo 189 del Estatuto Tributario, los compensarán hasta el valor de la renta líquida gravable de la cédula de rentas no laborales del periodo fiscal correspondiente.*

Si queda algún excedente no compensado, se aplicará según el mismo procedimiento en los periodos gravables siguientes hasta agotar el saldo o el término establecido en el parágrafo del artículo 189 del Estatuto Tributario."

Teniendo en cuenta que el exceso de renta presuntiva sobre renta líquida, en el caso de las personas naturales residentes, solo pueden ser compensadas con las rentas líquidas de la cédula de rentas no laborales,

cabe reflexionar sobre el hecho de que no habiendo renta no laborales no sería posible compensar esos excesos, tanto de los que provienen del año 2016 y anteriores, como lo que se generen del 2017 en adelante.

Eso genera una inequidad con relación a los demás contribuyentes que no limitan una sola cédula la mencionada compensación por el hecho que no hacen uso de ellas.

La forma de compensar los excesos de renta presuntiva

En lo primero que se debe pensar es que el tratamiento es el mismo para los saldos por compensar a diciembre 31 de 2016 y para los excesos de renta presuntiva que se generen a partir del 2017.

En lo segundo, es que la renta líquida resultante después de compensar los excesos de renta presuntiva no debe ser inferior a la renta presuntiva del periodo porque de ser así se estaría frente a un “reciclaje” del exceso de renta presuntiva.

En tercer lugar debe tenerse presente los periodos en los cuales es posible compensar los excesos de renta, que son cinco años.

Y por último que debe compensarse sólo en la cédula de rentas no laborales hasta el límite de su renta líquida.

Esto a lo que conlleva es a tener claro que cuando se va a compensar un exceso de renta presuntiva, en lo primero que debe pensarse es si la renta líquida total (Sumatoria de todas las rentas líquidas) es superior a la renta presuntiva y esa diferencia sería el primer límite, y segundo si existe renta líquida no laboral y ese será el segundo límite.

Es decir, si la renta líquida total no es superior a la renta presuntiva no es posible la compensación, y si no existe renta líquida no laboral tampoco es posible.

Con estas indicaciones se procede a realizar tres ilustraciones tendientes a clarificar, desde lo operativo, lo anteriormente dicho.

Hasta pronto.

En la próxima circular se presentarán las ilustraciones que permiten abordar el tema desde lo operativo.

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”